

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ADJ. APOYOS 2014-00712

En atención al informe secretarial que antecede, y examinado el expediente de la referencia se advierte que por sentencia proferida el 25 de mayo de 2016, se declaró la interdicción de JHON ALEXANDER DUITAMA, así, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora señora LUZ MYRIAM BORDA DUITAMA, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor JOHN ALEXANDER DUITAMA, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Asimismo, para que aporte la historia clínica actualizada.
3. En el mismo sentido, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono

celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, el señor JOHN ALEXANDER DUITAMA, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

7. Una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, regrese el expediente al despacho para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

Reconocer personería al Doctor IVAN DARIO GONZALEZ CADAVID, para actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez